

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley **13089**

Art. 1º: Suspéndese por el término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la publicación de la presente las subastas de automotores contemplados en el artículo 34º y siguientes de la Ley Orgánica de la Fiscalía de Buenos Aires Decreto-Ley 7.543 (T.O. 969/87) y sus modificatorias.

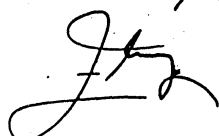
Art. 2º: El Señor Fiscal de Estado procederá a dar cumplimiento al depósito y custodia de los automotores previsto en el artículo 32º y siguientes, de la citada Ley bajo estricto inventario con intervención notarial.

Art. 3º: Los funcionarios y empleados a cuyo cargo esté el depósito y conservación de los vehículos, serán responsables civil y penalmente por todo daño o sustracción que se produzca en los mismos.

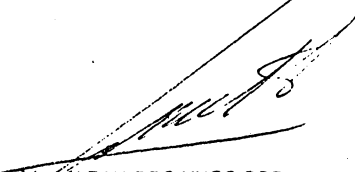
Art. 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

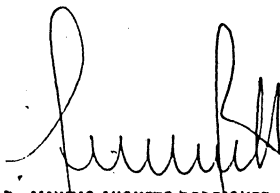
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil tres.


OSVALDO J. MERCURI
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires


Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.




Supl. ALEJANDRO HUGO CORVATTA
Vicepresidente 1º en ejercicio de la
Presidencia
Honorable Senado Prov. de Buenos Aires


Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires

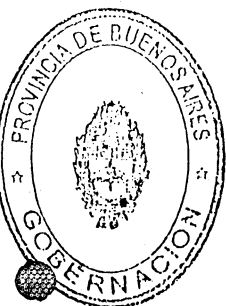
13089

1293

El Poder Ejecutivo

*de la
Provincia de Buenos Aires*

LA PLATA, 29 JUL. 2003



Visto lo actuado en el expediente 2100-24129/03, por el que tramita la promulgación de un proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura con fecha 16 de julio del año en curso, mediante el cual se propicia la suspensión por el término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la publicación de dicha norma, de las subastas de automotores contemplados en el artículo 34° y siguientes de la Ley Orgánica de la Fiscalía de Buenos Aires, Decreto-Ley N° 7.543/69 (T.O. 969/87) y sus modificatorias;

Que asimismo prevé la realización de estricto inventario con intervención notarial para el caso de depósito y custodia de automotores previsto en el artículo 32 y siguientes del citado Decreto Ley;

Que también establece la responsabilidad civil y penal por todo daño o sustracción que se produzca en los vehículos, respecto de los funcionarios y empleados a cuyo cargo esté el depósito y conservación de los mismos;

CONSIDERANDO:

Que éste Poder Administrador valora y comparte el texto de la iniciativa sancionada, en virtud de que la misma coadyuvaría a la prevención del delito de compra y venta de autopartes en forma ilegal;

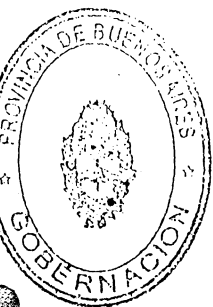
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

NESTOR O. COSTANZO
Director de Registro Oficial
Gobernación Pcia. Bs. As.

El Poder Ejecutivo

1293

de la
Provincia de Buenos Aires



Que no obstante lo expuesto resulta necesario observar parcialmente la iniciativa por cuanto la previsión "**bajo estricto inventario con intervención notarial**" (artículo 2 última parte) resulta innecesaria, ya que la fe pública del Estado perseguida en relación al inventario de los automotores consignados en depósito y custodia, quedaría resguardada con la intervención del Señor Fiscal de Estado prevista en el artículo 155 de la Constitución Provincial y en la Ley Orgánica de la Fiscalía de Buenos Aires Decreto-Ley N° 7.543/69 (T.O. 969/87) y sus modificatorias, no siendo razonable incluir una actuación notarial como la propiciada, destacándose que ésta observación no altera la aplicabilidad, ni va en detrimento de la unidad de la ley;

Que atendiendo al fundamento sostenido y conforme a razones de oportunidad, mérito y conveniencia, deviene ineludible ejercer la facultad conferida por los artículos 108 y 144 inciso 2) de nuestra Ley Fundamenta;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

ARTICULO 1.- Obsérvase en el artículo 2° del proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura, con fecha 16 de julio del año 2003, al que hace

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

NESTOR O. COSTANZO
Director de Registro Oficial
Gobernación Pcia. Bs. As.

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

referencia el Visto del presente, la expresión "**bajo estricto inventario con intervención notarial**".



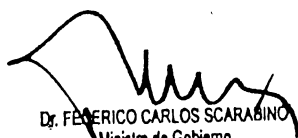
ARTICULO 2.- Promúlgase el texto aprobado, con excepción de la objeción dispuesta en el artículo anterior.

ARTICULO 3.- Comuníquese a la Honorable Legislatura.

ARTÍCULO 4.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTICULO 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO Nº 1293


Dr. FEDERICO CARLOS SCARABINO
Ministro de Gobierno
Provincia de Buenos Aires


Ing. FELIPE SOLÁ
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


NESTOR O. COSTANZO
Director de Registro Oficial
Gobernación Pcia. Bs. As.